

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Duodécima reunión
Ginebra, 4 a 6 de diciembre de 2023

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO COMÚN

Documento preparado por la Oficina Internacional

ANTECEDENTES

1. En su undécima sesión, celebrada del 12 al 14 de diciembre de 2022, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante, “Grupo de Trabajo”) examinó el documento H/LD/WG/11/2, titulado “Consideraciones relativas a la posible introducción de la continuación de la tramitación de una solicitud internacional”.
2. El Grupo de Trabajo apoyó en general la introducción de una medida de subsanación de las solicitudes internacionales que se consideren abandonadas totalmente o en relación con la designación de una Parte Contratante¹, y solicitó que la Oficina Internacional preparara, para examinarlo en la próxima reunión, un documento en el que se propusieran modificaciones del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante, “Reglamento Común”) para la introducción de la continuación de la tramitación de las solicitudes internacionales, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las delegaciones².
3. En consecuencia, el presente documento tiene en cuenta las observaciones formuladas por las delegaciones en la undécima reunión y propone las modificaciones correspondientes al Reglamento Común.

¹ Más información sobre el mecanismo de abandono constructivo en los párrafos 1 y 2, así como en el Anexo I del documento H/LD/WG/11/2.

² Véanse los párrafos 11 y 12 del documento H/LD/WG/11/5, “Resumen de la presidencia”. Las observaciones formuladas por las delegaciones incluyen una petición para que se estudie la opción de la ampliación del plazo (en lugar de la continuación de la tramitación). Véanse los párrafos 4 a 6 del presente documento.

CONSIDERACIONES

AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LUGAR DE LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

4. Por lo general, en lo que respecta a los plazos, existen dos tipos de medidas de subsanación que no requieren justificación³ alguna por su incumplimiento: ampliación del plazo y continuación de la tramitación. De estos dos tipos, en el documento H/LD/WG/11/2 se estudia la posibilidad de introducir la continuación de la tramitación de las solicitudes internacionales presentadas ante la Oficina Internacional, principalmente por dos motivos:

- el análisis realizado en este documento se basa en el mecanismo de continuación de la tramitación ya existente en virtud de la Regla 5*bis* del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante, “Reglamento de Madrid”), que parece responder a preocupaciones de los solicitantes de Madrid similares a las de los solicitantes de La Haya⁴. En su caso, mantener la coherencia entre el Sistema de La Haya y el Sistema de Madrid podría beneficiar a los usuarios (a veces comunes)⁵; y
- el requisito establecido en la Regla 5*bis*.1)a)ii) del Reglamento de Madrid de que la petición de una medida de subsanación se presente junto con la corrección de las irregularidades podría contribuir a agilizar el procedimiento de examen, por lo que parecía preferible para el Sistema de La Haya.

5. En la undécima reunión, la delegación de los Estados Unidos de América sugirió que se siguiera estudiando la opción de la ampliación del plazo. Dado que las solicitudes no tendrían que tramitarse hasta el abandono y el restablecimiento, la delegación consideró que esta opción era a la vez práctica y la más coherente con el marco jurídico del Sistema de La Haya.

6. En consecuencia, la Oficina Internacional ha comparado detenidamente ambos tipos de medidas de subsanación y considera que la ampliación del plazo puede ser una opción eficiente y sencilla que se ajuste al marco jurídico actual:

- si bien el debate del año pasado basado en el documento H/LD/WG/11/2 tuvo su origen en el mecanismo de continuación de la tramitación del Sistema de Madrid, el Grupo de Trabajo acordó que serían necesarios ciertos ajustes para la nueva medida de subsanación correspondiente de La Haya. En particular, el Grupo de Trabajo parecía haber acordado que la medida de subsanación de La Haya incluiría únicamente los plazos para corregir las irregularidades⁶, cuyo incumplimiento tendrá como consecuencia el abandono constructivo de la solicitud internacional o designación en cuestión, de conformidad con el Artículo 8 del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya (en adelante, “Acta de 1999”). Habida cuenta de que el Artículo 8 del Acta de 1999 delega en el Reglamento Común la prescripción del plazo aplicable para corregir irregularidades, redefinir el “plazo prescrito” en el Reglamento Común para incluir la ampliación del plazo podría ser más eficiente y compatible con el marco jurídico de La Haya que introducir el concepto de continuación de la tramitación, el cual no necesariamente estaba previsto en el Acta de 1999; y

³ Por ejemplo, la Regla 5 del Reglamento Común, cuyo alcance se ha ampliado desde la entrada en vigor de la modificación de la regla en enero de 2022, exige razones de fuerza mayor. Véase el párrafo 4 del documento H/LD/WG/11/2.

⁴ Véase el párrafo 3 del documento H/LD/WG/11/2.

⁵ A este respecto, en la undécima reunión, la delegación de la Federación de Rusia señaló que “utilizar una analogía con el Sistema de Madrid [...] haría que el Sistema de La Haya fuera más práctico y mejor comprendido por los usuarios”.

⁶ Véase el párrafo 6 del documento H/LD/WG/11/2.

- vincular la obtención de una medida de subsanación a la corrección de las irregularidades subyacentes podría crear incertidumbre en un supuesto en el que el solicitante no corrigiera todas las irregularidades desde el principio - es decir, al solicitar la medida de subsanación - y por consiguiente dependería de una posible segunda oportunidad para cumplir los requisitos pendientes. Por el contrario, la ampliación de un plazo que simplemente requiera la corrección de las irregularidades dentro del periodo ampliado ofrecería una solución más sencilla tanto para los usuarios de La Haya como para la Oficina Internacional, ya que se seguiría aplicando la práctica actual de examen de la Oficina Internacional en virtud de la Regla 14.1) del Reglamento Común.

ALCANCE

7. Como se indica en el párrafo anterior, en la undécima reunión, el Grupo de Trabajo acordó en términos generales que la medida de subsanación de La Haya incluiría únicamente los plazos para corregir las irregularidades establecidos por la Regla 14.1) del Reglamento Común.

8. En la misma reunión, la delegación del Japón solicitó que se propusieran nuevas disposiciones para que la interpretación de los procedimientos en cuestión permaneciera inalterada incluso después de la entrada en vigor de la Regla 14.1.b) (relativa a las irregularidades por el impago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base de un dibujo o modelo). La Regla 14.1)b) entró en vigor el 1 de abril de 2023⁷.

9. Como ya se comentó durante la reunión, la Oficina Internacional considera apropiado que la medida de subsanación de La Haya incluya los supuestos no solo de la Regla 14.1.a), sino también de la Regla 14.1.b), ya que la no subsanación de las irregularidades dentro del plazo prescrito por la Regla 14.1.b) supondría igualmente el abandono constructivo de la solicitud internacional en cuestión⁸.

REQUISITOS

10. La disociación propuesta entre la corrección de las irregularidades subyacentes y la obtención de una medida de subsanación podría permitir unos requisitos menos estrictos, con el fin de optimizar el beneficio potencial de una petición de ampliación.

Pago de la tasa como único requisito

11. De forma similar a la Regla 24 del Reglamento Común para la renovación, la única condición para la aceptación de una petición de ampliación sería el pago de la tasa correspondiente.⁹ Ello significa que cualquier persona (por ejemplo, un mandatario aún no designado ante la Oficina Internacional)¹⁰ podría solicitar una ampliación.

⁷ Véase el Aviso N.º 6/2023.

⁸ Véase la Regla 14.3) del Reglamento Común. Teniendo en cuenta el motivo subyacente de las irregularidades según la Regla 14.1.b) (es decir, el impago de 397 francos suizos como mínimo), es poco probable que la petición de ampliación del plazo, que va acompañada de una tasa, sea necesaria con frecuencia. No obstante, esa improbabilidad no debería considerarse motivo para denegar una medida de subsanación de una solicitud internacional que se considera abandonada.

⁹ La Oficina Internacional tiene la intención de preparar un formulario no oficial de petición de ampliación para orientar a los usuarios, pero a diferencia del formulario oficial MM20 según la Regla 5bis.1)a) del Reglamento de Madrid, el uso del formulario no oficial de La Haya sería discrecional.

¹⁰ La Oficina Internacional ha observado que, tras recibir una notificación de irregularidad, algunos solicitantes designan a un mandatario o cambian de mandatario. Ese nuevo mandatario que aún no esté formalmente inscrito podría solicitar una ampliación indicando el número de referencia confidencial de la OMPI correspondiente a la solicitud internacional.

Plazo para la petición

12. El Artículo 12 del tratado propuesto sobre el Derecho de los diseños (en adelante, “tratado propuesto”) prevé que, si bien se establecerá una medida de subsanación tras el vencimiento del plazo inicial en forma de ampliación del plazo o de continuación de la tramitación, sería facultativo prever la ampliación del plazo antes del vencimiento del plazo inicial¹¹.

13. En este sentido, prever la ampliación del plazo antes del vencimiento del plazo inicial podría facilitar la comunicación entre los solicitantes de La Haya y la Oficina Internacional y mejorar el funcionamiento del Sistema de La Haya, al tiempo que no debería perturbar demasiado el proceso de examen de la Oficina Internacional.

14. Por consiguiente, la Oficina Internacional opina que la ampliación del plazo podría solicitarse después y, alternativamente, antes del vencimiento de los plazos prescritos en la Regla 14.1 del Reglamento Común. En cualquier caso, la petición tendría que realizarse antes del vencimiento del periodo adicional descrito a continuación.

PERIODO ADICIONAL

15. Se recuerda que, en el documento H/LD/WG/11/2 y en la undécima reunión, la Oficina Internacional indicó la posibilidad de prever tres meses (en lugar de dos, como prevé la Regla 5*bis* del Reglamento de Madrid) a partir del vencimiento del plazo inicial para solicitar la continuación de la tramitación, por tres razones:

- para agilizar la continuación de la tramitación de La Haya, parecía eficaz que la Oficina Internacional emitiera la notificación de abandono al vencimiento del plazo inicial sin que se hubiera corregido la irregularidad. En este caso, tres meses, en lugar de dos, podrían aliviar la presión tanto para los solicitantes como para la Oficina Internacional¹²;
- teniendo en cuenta la diferencia entre la Regla 10.2) del tratado propuesto relativa a la ampliación (“no será inferior a dos meses a partir del vencimiento del plazo no ampliado”) y la Regla 10.4) relativa a la continuación de la tramitación (“no antes de dos meses a partir de la notificación por parte de la Oficina de que el solicitante o el titular no ha respetado el plazo fijado por la Oficina”), tres meses parecían ser más coherentes con el espíritu del tratado propuesto, si el periodo se cuenta a partir del vencimiento del plazo no ampliado; y
- teniendo en cuenta los supuestos ya existentes de posible retraso de la publicación internacional¹³ y el efecto limitado de la continuación de la tramitación entonces prevista¹⁴, tres meses podrían no ser irrazonablemente perjudiciales para las Partes Contratantes o terceros.

16. No obstante, en la undécima reunión, varias delegaciones¹⁵ solicitaron que se examinara más a fondo el periodo adicional apropiado o expresaron su preferencia por dos meses con el fin de aumentar la coherencia entre el Sistema de La Haya y el Sistema de Madrid y minimizar la inseguridad jurídica para las Partes Contratantes y terceros.

¹¹ Véanse el artículo 12.1) y 2) del tratado propuesto y nota 12.04 del documento SCT/35/2.

¹² Véase el párrafo 8 del documento H/LD/WG/11/2.

¹³ La Secretaría presentó dos ejemplos a este respecto: la ampliación del periodo de publicación estándar de seis a doce meses y las solicitudes internacionales que necesitan una autorización de seguridad. Mientras tanto, la Secretaría también reconoció que las copias confidenciales de los registros internacionales han mantenido informadas a las oficinas de examen sobre los registros internacionales que podrían presentarse como estado de la técnica contra solicitudes locales pendientes, mitigando así el riesgo del periodo de publicación estándar ampliado.

¹⁴ Véanse los párrafos 9 y 10 del documento H/LD/WG/11/2.

¹⁵ Las delegaciones de Alemania, Dinamarca, Federación de Rusia, el Japón y Suiza.

17. La Oficina Internacional opina que optar por la ampliación en lugar de la continuación de la tramitación mermaría un poco la justificación de un periodo adicional de tres meses: a diferencia de lo que ocurre con la continuación de la tramitación, dos meses desde el vencimiento del plazo inicial coincidirían con la norma mínima para la ampliación según la Regla 10.2) del tratado propuesto. Asimismo, debe tenerse debidamente en cuenta el interés de las Oficinas de examen en reducir al mínimo el tiempo de espera para recibir una copia confidencial de un registro internacional¹⁶ que podría presentarse como estado de la técnica frente a solicitudes locales pendientes.

18. La Oficina Internacional propone al Grupo de Trabajo, para su consideración, dos meses (en lugar de tres) a partir del vencimiento del plazo inicial (no ampliado) como periodo adicional para corregir las irregularidades¹⁷.

TASA

19. En el documento H/LD/WG/11/2 se plantea la posibilidad de cobrar una tasa de 200 francos suizos, la misma cuantía necesaria para solicitar la continuación de la tramitación en el Sistema de Madrid¹⁸. En su undécima reunión, el Grupo de Trabajo pareció apoyar la opinión de que la medida de subsanación debería conllevar el pago de una tasa.

20. Por otra parte, durante la reunión y posteriormente, algunas delegaciones¹⁹ sugirieron, formal o informalmente, que la Oficina Internacional estudiara la posibilidad de aumentar el importe de la tasa o de establecer una estructura de tasas diferente (por ejemplo, aumentar las tasas por cada mes de medida de subsanación) para alentar la corrección de las irregularidades dentro del plazo inicial o lo antes posible.

21. Tras reflexionar sobre las distintas opciones, la Oficina Internacional mantendría la sugerencia de una tasa fija de 200 francos suizos, teniendo en cuenta una serie de consideraciones:

- como premisa, la Oficina Internacional prevé que el número de peticiones de ampliación del Sistema de La Haya siga siendo modesto, ya que el Sistema de Madrid recibe una media de 30 peticiones al año para la continuación de la tramitación de una solicitud internacional y el Sistema de La Haya ha recibido recientemente un número similar de peticiones de subsanación (actualmente gratuitas)²⁰;
- una tasa de 200 francos suizos ya es comparativamente elevada, teniendo en cuenta la diferencia en las tasas de base de las solicitudes entre el Sistema de La Haya y el Sistema de Madrid²¹; y

¹⁶ De conformidad con el Artículo 10.5) del Acta de 1999, se facilitaría una copia confidencial inmediatamente después de que se haya efectuado el registro internacional.

¹⁷ La Oficina Internacional tiene la intención de enviar a los solicitantes la notificación informal del vencimiento del plazo inicial, informándoles al mismo tiempo de la posibilidad de ampliación.

¹⁸ Véanse los párrafos 8 y 11 del documento H/LD/WG/11/2.

¹⁹ Entre ellas, la delegación del Japón en la undécima sesión.

²⁰ Véase el párrafo 3 del documento H/LD/WG/11/2.

²¹ En el momento de redactar este documento, 397 francos suizos por un dibujo o modelo y 19 francos suizos por cada dibujo o modelo adicional en el Sistema de La Haya; y 653 francos suizos (o 903 francos suizos por una marca de color) y 100 francos suizos de tasa suplementaria por cada clase de productos y servicios más allá de tres clases en el Sistema de Madrid.

- en cuanto a la estructura de las tasas, habida cuenta del plazo adicional de dos meses propuesto para corregir irregularidades y del modesto número previsto de peticiones de ampliación, una tasa fija facilitaría el procedimiento tanto a los usuarios como a la Oficina Internacional²².

22. La Oficina Internacional haría un seguimiento del número de peticiones de ampliación y del comportamiento de los solicitantes del Sistema de La Haya a este respecto y consultaría al Grupo de Trabajo sobre la idoneidad de la tasa, si fuera necesario, en el futuro.

RETIRADA DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL

23. Actualmente, en virtud de la Regla 14.3) del Reglamento Común, cuando una irregularidad (distinta de las mencionadas en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999) no se subsane en el plazo especificado en la Regla 14.1), la solicitud internacional se considerará abandonada y la Oficina Internacional reembolsará las tasas abonadas en relación con la solicitud una vez deducida la tasa de base. Además, cuando una irregularidad mencionada en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 (relativa al contenido obligatorio adicional de la solicitud internacional para determinadas Partes Contratantes designadas en virtud del Artículo 5.2) o de la Regla 8) no se subsane en el plazo especificado en la Regla 14.1), se considerará que la solicitud internacional no contiene la designación de esa Parte Contratante y que se abandona en ese sentido. Tras ese abandono parcial constructivo, incluso en ausencia actual de una disposición sobre reembolso similar a la Regla 14.3), en la práctica la Oficina Internacional reembolsa toda tasa de designación pagada con respecto a la Parte Contratante en cuestión.

24. La Oficina Internacional ha observado que, tras recibir un aviso de irregularidad, algunos solicitantes desean “retirar” su solicitud internacional (o la designación correspondiente) y recibir rápidamente el reembolso correspondiente. Sin embargo, según la práctica actual, esos solicitantes deben esperar a que venza el plazo especificado en la Regla 14.1) para poder acogerse a la devolución prevista en la Regla 14.3). Si no hubiera ninguna disposición para la retirada, la propuesta de ampliación del plazo en virtud de la Regla 14.1) prolongaría este periodo de espera, ya de por sí impopular.

25. Además, a falta de una disposición relativa a la retirada antes del registro internacional, los examinadores de La Haya han estado tramitando, de manera puntual, las peticiones de retirada de solicitudes internacionales (o de la designación correspondiente) que no implican irregularidades, y en ocasiones han recibido quejas relativas a la retención por parte de la Oficina Internacional de la tasa de base por el examen ya realizado.

26. Por consiguiente, una nueva disposición podría reconocer la retirada de una solicitud internacional o de la designación correspondiente que sería efectiva inmediatamente, al tiempo que legitimaría la retención de la tasa de base por parte de la Oficina Internacional.

EFFECTO LIMITADO

27. La ampliación del plazo solo se aplicaría a los plazos previstos en la Regla 14.1) del Reglamento Común, es decir, la corrección de una irregularidad ante la Oficina Internacional; no se aplicaría a ningún procedimiento ante las Oficinas de las Partes Contratantes del Sistema de La Haya. Además, la introducción de la ampliación del plazo no afectaría a las normas y procedimientos actuales relativos al aplazamiento de la fecha de presentación o del registro internacional en virtud de los Artículos 5.2) y 10.2)b) del Acta de 1999 y de la Regla 14.2) del Reglamento Común²³. Asimismo, la Oficina Internacional mantendría su práctica de rechazar las modificaciones que introduzcan nuevos elementos en la solicitud internacional en cuestión.

²² Por otro lado, la aplicación de tasas crecientes por cada mes de una medida de subsanación implicaría una demanda de recursos para la Oficina Internacional, por ejemplo, en relación con los examinadores de La Haya y los ajustes informáticos.

²³ Véase el párrafo 10 y Anexo I del documento H/LD/WG/11/2.

PROPUESTA

28. La Regla 14 del Reglamento Común relativa al examen por la Oficina Internacional parece ofrecer un contexto adecuado para introducir tanto la ampliación como la retirada, ya que la ampliación y la retirada en virtud del Sistema de La Haya solo afectarían a las solicitudes internacionales cubiertas por esa regla. A continuación se presentan propuestas específicas para cada párrafo pertinente de la Regla 14, según se reproduce en el Anexo de este documento.

NUEVA REGLA 14.1)C) Y LA TABLA DE TASAS

29. La Regla 14.1)c) propuesta introduciría la ampliación del plazo previsto en la Regla 14.1)a) o b) del marco jurídico actual. Como se sugiere en el párrafo 11, supra, la única condición para la aceptación de una petición de ampliación sería el pago de la tasa correspondiente²⁴. Además, como se explica en los párrafos 12 a 14, supra, la petición de ampliación podría realizarse en cualquier momento antes de que venza del periodo adicional sugerido. En cuanto al periodo adicional, según el párrafo 18, supra, se propondrían dos meses (en lugar de tres) a partir del vencimiento del plazo inicial, pero esto quedaría a consideración del Grupo de Trabajo. Por las razones expuestas en los párrafos 19 a 21, supra, la propuesta de tabla de tasas requeriría una tasa por ampliación del plazo de 200 francos suizos.

30. La redacción propuesta de “un periodo adicional de” aclararía que no se concedería una segunda subsanación respecto a un plazo para el que ya se haya concedido la subsanación.

NUEVA REGLA 14.3)

31. La adición propuesta de la Regla 14.3)b) en el siguiente párrafo de este documento haría que la actual Regla 14.3) se convirtiera en la Regla 14.3)a). Además, la Regla 14.3)a) propuesta aclararía que la solicitud internacional se considerará abandonada cuando una irregularidad, distinta de una irregularidad mencionada en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999, no se subsane en los periodos combinados previstos en la Regla 14.1)a) o b), por un lado, y en la Regla 14.1)c) propuesta, por otro²⁵. Puesto que la parte relativa a la devolución según la Regla 14.3) actual se transferiría a la Regla 14.5) propuesta, el título de la Regla 14.3) actual se ajustaría para incluir la Regla 14.3) a) y b) propuesta.

32. Paralelamente a la Regla 14.3)a) propuesta, la Regla 14.3)b) propuesta se combinaría con la Regla 14.5)b)²⁶ propuesta para formalizar la práctica actual de la Oficina Internacional de reembolsar las tasas de designación pagadas con respecto a una Parte Contratante cuya designación se haya considerado que no está contenida en la solicitud internacional de conformidad con el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999²⁷.

NUEVA REGLA 14.4)

33. La Regla 14.4) propuesta reconocería la retirada de una solicitud internacional o de la designación correspondiente.

²⁴ Como se señala en el párrafo 11 de este documento, la Regla 24 del Reglamento Común para la renovación también exige únicamente el pago de la tasa de renovación. Por esa razón, la redacción propuesta de la Regla 14.1)c) se ajusta en su mayor parte a la redacción de la Regla 24.1)a).

²⁵ Véanse los párrafos 8 y 9 del presente documento.

²⁶ Véase el párrafo 37 de este documento.

²⁷ Más información en el párrafo 23 de este documento.

34. Para evitar complicaciones, la Regla 14.4) propuesta no menciona la posibilidad de retirar uno o algunos de los dibujos o modelos incluidos en una solicitud internacional. La Oficina Internacional seguiría tramitando esas retiradas en el curso del examen para establecer el número de dibujos o modelos incluidos en la solicitud internacional. Además, la Regla 14.4) propuesta se referiría a la retirada de una solicitud internacional o de la designación correspondiente solo antes del registro internacional, a diferencia de la renuncia y la limitación después del registro internacional²⁸.

NUEVA REGLA 14.5)

35. La Regla 14.5) propuesta establecería una política de reembolso en caso de abandono constructivo o retirada voluntaria de una solicitud internacional o de la designación correspondiente.

36. La Regla 14.5)a) propuesta se referiría a la devolución de tasas cuando la solicitud internacional se considere abandonada de conformidad con la Regla 14.3)a) propuesta o se retire en virtud de la Regla 14.4) propuesta. En esos casos, la Oficina Internacional podría retener el importe correspondiente a la tasa de base y a la tasa de ampliación del plazo, en su caso²⁹, y reembolsar el resto de las tasas abonadas en concepto de solicitud internacional.

37. La Regla 14.5)b) propuesta, por su parte, se referiría a la devolución de tasas cuando se considere que la solicitud internacional no contiene la designación de una Parte Contratante de conformidad con la Regla 14.3)b) propuesta, o se retire la designación de una Parte Contratante en virtud de la Regla 14.4) propuesta. En esos casos, la Oficina Internacional se limitaría a reembolsar las tasas de designación pagadas con respecto a la Parte Contratante en cuestión.

38. La estructura resultante de la Regla 14.3) a la Regla 14.5) propuestas puede esquematizarse de la siguiente manera:

	Total (relativo a la solicitud internacional en su conjunto)	Parcial (relativo a la designación de una Parte Contratante)
Abandono constructivo	Regla 14.3)a)	Regla 14.3)b)
Retirada	Regla 14.4)	Regla 14.4)
Reembolso	Regla 14.5)a)	Regla 14.5)b)

²⁸ Cabe señalar que, tras el registro internacional, ninguna renuncia o limitación daría lugar a la devolución de la tasa de base o de la tasa de designación.

²⁹ La expresión “en su caso” se referiría tanto a la tasa de base como a la tasa de ampliación del plazo. Por ejemplo, si la Oficina Internacional recibiera 100 francos suizos por una solicitud internacional y emitiera una notificación de irregularidad en virtud de la Regla 14.1)b), la Oficina Internacional retendría el importe (100 francos suizos) al producirse el abandono constructivo de la solicitud internacional. Además, la tasa de ampliación del plazo se consideraría similar a la tasa de base, de modo que la tasa no sería reembolsable: ello incluye el supuesto de que se hubiera pagado la tasa de ampliación del plazo, pero las irregularidades subyacentes se hubieran corregido posteriormente (de forma inesperada) dentro del plazo inicial.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

39. La aplicación de las modificaciones propuestas a la Regla 14 requeriría algunas modificaciones en el sistema informático y en los procedimientos de examen. Por consiguiente, si la propuesta fuera considerada favorablemente por el Grupo de Trabajo y aprobada por la Asamblea de la Unión de La Haya, su fecha de entrada en vigor sería determinada y anunciada por la Oficina Internacional.

40. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

i) examinar la propuesta presentada en este documento y formular observaciones al respecto; y

ii) indicar si recomienda a la Asamblea de la Unión de La Haya, para su aprobación, las modificaciones propuestas al Reglamento Común con respecto a la Regla 14 y a la tabla de tasas, conforme al borrador que figura en el Anexo I del presente documento, con una fecha de entrada en vigor que decidiría la Oficina Internacional.

[Sigue el Anexo]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor el [...])

Regla 14

Examen realizado por la Oficina Internacional

1) [*Plazo para la corrección de irregularidades*] a) Si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que esta no cumple los requisitos aplicables, la Oficina Internacional invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si el importe de las tasas percibidas en el momento en que se reciba la solicitud internacional es inferior al importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo, la Oficina Internacional podrá primero invitar al solicitante a realizar el pago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

c) El plazo mencionado en el apartado a) o b), según el caso, podrá ser ampliado por un periodo adicional de dos [tres] meses previo pago de una tasa por la ampliación del plazo, especificada en la tabla de tasas, en cualquier momento antes del vencimiento de este periodo adicional.

2) [*Irregularidades que conllevan el aplazamiento de la fecha de presentación de la solicitud internacional*] Si, en el momento de su recepción en la Oficina Internacional, la solicitud internacional tiene una irregularidad que de forma prescriptiva acarree un aplazamiento de la fecha de presentación de la solicitud internacional, la fecha de presentación será la fecha en que se reciba la corrección de dicha irregularidad en la Oficina Internacional. Las irregularidades que de forma prescriptiva acarreen un aplazamiento de la fecha de presentación son las siguientes:

- a) la solicitud internacional no está redactada en uno de los idiomas prescritos;
- b) falta en la solicitud internacional alguno de los elementos siguientes:
 - i) una indicación expresa o tácita de que se solicita el registro internacional en virtud del Acta de 1999 o del Acta de 1960;
 - ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;
 - iii) indicaciones suficientes que permitan establecer contacto con el solicitante o su mandatario, si lo hubiere;
 - iv) una reproducción o, de conformidad con el Artículo 5.1)iii) del Acta de 1999, una muestra de cada dibujo o modelo industrial objeto de la solicitud internacional;
 - v) la designación de al menos una Parte Contratante.

3) [*Falta de corrección de las irregularidades en el plazo previsto*] a) Si no se subsana una irregularidad distinta de las irregularidades de que se hace mención en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1)), la solicitud internacional se considerará desestimada.

b) Si no se subsana una irregularidad mencionada en el Artículo 8.2.b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1), se considerará que la solicitud internacional no contiene la designación de la Parte Contratante en cuestión.

4) *[Retirada]* El solicitante podrá retirar la solicitud internacional o la designación de una Parte Contratante en cualquier momento antes del registro internacional.

5) *[Reembolso de tasas]* a) Si la solicitud internacional se considera abandonada de conformidad con el párrafo 3)a) o es retirada en virtud del párrafo 4), la Oficina Internacional reembolsará las tasas pagadas en relación con la solicitud internacional, previa deducción de un importe correspondiente a la tasa de base y a la tasa de ampliación del plazo, en su caso.

b) Si se considera que la solicitud internacional no contiene la designación de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 3)b) o se retira la designación de una Parte Contratante en virtud del párrafo 4), la Oficina Internacional reembolsará toda tasa de designación pagada respecto de la Parte Contratante en cuestión.

TABLA DE TASAS*

(en vigor el [...])

Francos suizos

[...]

II. *Otros procedimientos correspondientes a la solicitud Internacional*

6.1	Adición de una reivindicación de prioridad	100
6.2	Ampliación del plazo	200

[...]

[Fin del Anexo y del documento]

* La sección II (Otros procedimientos correspondientes a la solicitud Internacional) de la tabla de tasas para la adición de una reivindicación de prioridad en virtud de la Regla 22*bis* propuesta fue aprobada por la Asamblea de la Unión de La Haya en su cuadragésimo primero (23.º ordinario) periodo de sesiones de 2021, y su fecha de entrada en vigor sería decidida por la Oficina Internacional. Véase el párrafo 12.ii) del documento H/A/41/2.